



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
ALCALDIA**

**Secretaría para Asesoría**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**ORDENANZA N° 464-2010-MPI**

Ilo, 02 de julio de 2010

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Ilo, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de julio de 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...).

Que, el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT y tratándose de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 194-2003-MPI aprobada el 21 de abril del 2003 señala: "Fijese en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias correspondientes a tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Ilo".

Que, la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17 de febrero del 2010, fija en 1.2% mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, estableciendo su vigencia a partir del 01 de marzo del 2010.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto implica la necesidad de fijar el nuevo porcentaje de la Tasa de Interés Moratorio en 1.2% mensual.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondientes a tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Ilo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 194-2003-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
ALCALDIA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

~~Registro para 1971~~

**ARTICULO TERCERO.** - La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTICULO CUARTO.** - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Abog. Ramiro Rivera Rivera*  
C.A.M. N° 109  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO  
*Ing. Jorge A. Mendoza Pérez*  
A. A. D. E.